

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 17 DE MARZO DE 1954

Nº 12.320

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 241 de 11 de Septiembre de 1953, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.
Resolución Nº 242 de 14 de Septiembre de 1953, por la cual se concede una licencia.
Resolución Nº 440 de 28 de Septiembre de 1953, por la cual se revoca una licencia.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 169, 170, 171 de 6; 172, 173, 174, 175 y 176 de 9 de Julio de 1953, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 18 de 15 de Enero de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 1212 y 1213 de 19 de Agosto de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución Nº 1214 de 24 de Agosto de 1953, por la cual se reconoce al encargado del servicio consular de una embajada.
Resolución Nº 1215 de 26 de Agosto de 1953, por la cual se autoriza a un cónsul para que expida unos pasaportes.
Resolución Nº 1216 de 26 de Agosto de 1953, por la cual se confiere una autorización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 2187 y 2188 de 23 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 477 de 9 y 478 de 10 de Junio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 249 y 250 de 13 de Agosto de 1953, por las cuales se rescinden unos contratos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 547 de 3 de Diciembre de 1953, por el cual se asigna cátedra regular a una profesora.
Resuelto Nº 548 de 3 de Diciembre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3544 de 8 de Mayo de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones proporcionales.
Contrato Nº 1 de 25 de Enero de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Rogelio Cuéllar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 926 de 11 de Diciembre de 1953, por la cual se recibe un memorial.
Resuelto Nº 7951 de 15 de Diciembre de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.
Resuelto Nº 7952 de 15 de Diciembre de 1952, por el cual se concede una licencia.
Resueltos Nos. 7953 y 7954 de 15 de Diciembre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 457 y 458 de 18 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resuelto Nº 825 de 9 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto Nº 826 de 9 de Julio de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 827 de 9 de Julio de 1952, por el cual se acepta una renuncia.
Contrato Nº 4 de 19 de Enero de 1954, celebrado entre la Nación y la señora Silda Carvajal de Hurler.
Contrato Nº 5 de 19 de Enero de 1954, celebrado entre la Nación y el Dr. Guillermo Bernal Sánchez.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 241.—Panamá, Septiembre 11 de 1953.

La señora Carmen E. de Lizárraga, solicitó al Corregidor de Policía de San Felipe y Chorrillo, en su condición de Administradora de la casa Nº 15 de la Calle 11 Oeste de la Ciudad de Panamá, que ordenara el lanzamiento de Moisés Rodríguez y otras personas que ocupaban sin justo título el apartamento Nº 1 de dicha casa.

El Corregidor consideró las pruebas aportadas y llegó a la conclusión de que la señora de Lizárraga es realmente la administradora de dicho inmueble, pero en su concepto no procedía el lanzamiento del señor Rodríguez y las personas que con él habitan el apartamento Nº 1, porque la ocupación data del año 1934, antes de que la señora de Lizárraga administrara esa casa. En vista de esta situación, consideró que el caso no estaba incluido en el artículo 1726-A del Código Judicial y dispuso por ello remitir la actuación a la Junta de Inquilinato.

En virtud de apelación interpuesta por la señora de Lizárraga, el Alcalde de Panamá conoció

del asunto, y por medio de la Resolución Nº 32 del Corregidor y ordenó el lanzamiento inmediato de Moisés Rodríguez como intruso, del Departamento Nº 1 de la casa Nº 15 mencionada, con base en el artículo 1726-A del Código Judicial, por considerar que las pruebas aportadas no constituían justo título.

En virtud de recurso de revisión promovido por el apoderado de Moisés Rodríguez, fue enviado el expediente al Ministerio de Gobierno y Justicia, donde se ordenó nueva práctica de pruebas aducidas por el recurrente, las declaraciones fueron recibidas por el Alcalde, pero ellas tampoco prueban de manera indubitable que el señor Rodríguez tenga derecho a continuar habitando el aludido departamento, sin título de arrendatario y sin consentimiento del dueño o la administradora de esa casa,

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución Nº 475 S. J., dictada por el Alcalde Municipal de Panamá el día 24 de Julio de 1953, en la acción de lanzamiento promovida por Carmen E. de Lizárraga contra Moisés Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESOLUCION NUMERO 242**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 242.—Panamá, Septiembre 14 de 1953.

El Departamento de Aeronáutica Civil del Gobierno de los Estados Unidos de América, otorgó a los señores Manuel Sánchez, Ruger D. Rodríguez y Héctor R. Escobar, Operadores Electrotécnicos de 4ª Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, becas para hacer estudios especiales en los Estados Unidos, y en consecuencia han solicitado al Gobierno Nacional un auxilio para sufragar los gastos.

El Consejo de Gabinete en sesión del 9 de Julio último, autorizó al Ministro de Gobierno y Justicia, conceder a los antedichos señores, cuatro meses de licencia con derecho a recibir del Tesoro Nacional la mitad de sus sueldos.

SE RESUELVE:

Conceder, a partir del 21 de Noviembre de 1953, a los señores Manuel Sánchez, Ruger D. Rodríguez y Héctor R. Escobar, Operadores Electrotécnicos de 4ª Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, cuatro meses de licencia, con derecho a recibir del Tesoro Nacional la mitad de sus sueldos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RENUEVASE UNA LICENCIA**RESOLUCION NUMERO 440**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 440.—Panamá, 23 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Moncada Luna, colombiano, mayor de edad, casado con cédula de identidad personal N° 8-7465, con residencia en Calle 3ª N° 76, en la ciudad de David, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 146, expedida el 23 de Diciembre de 1948;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Francisco Moncada Luna, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

Tomás Castillo, por resuelto N° 169 de 6 de Julio de 1953.

Bolívar Berrio, por resuelto N° 170 de 6 de Julio de 1953.

Bernardino Ruiz, por resuelto N° 171 de 6 de Julio de 1953.

Guillermo Villarreal Lynch, por resuelto N° 172 de 9 de Julio de 1953.

Pacífico Barrera Pérez, por resuelto N° 173 de 9 de Julio de 1953.

Agbert Brayan, por resuelto N° 174 de 9 de Julio de 1953.

Gregorio Cruz, por resuelto N° 175 de 9 de Julio de 1953.

Aurelio Rodríguez, por resuelto N° 176 de 9 de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor, Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 16**

(DE 12 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Odilie Vallarino de Narváez, Canciller de 1ª categoría del Consulado General de Panamá en Quito, Ecuador.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL**RESOLUCION NUMERO 1212**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1212.—Panamá, 19 de Agosto de 1953.

La señora Aurora Cruañas Castillo, domiciliada en la ciudad de Colón, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le ex-

pida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud la señora Aurora Cruañas Castillo ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que la señora Cruañas Castillo nació en Barcelona, Provincia de Barcelona, España;

b) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-32330, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º.—Las personas nacidas en territorio español. 2º.—Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º.—Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º.—Los que, sin ella, hayan obtenido vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º.—La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establezcan en el presente Decreto. Artículo 2º.—Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecido en derecho. Artículo 4º.—El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste a la señora Cruañas Castillo para acogerse al principio de reciprocidad que encierra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Aurora Cruañas Castillo, y al

vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1213

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1213.—Panamá, 19 de Agosto de 1953.

El señor Laureano Terceño Díaz, natural de España, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Terceño Díaz ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Certificado expedido por la Embajada de España en Panamá que acredita su nacionalidad española de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-16699; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Laureano Terceño Díaz se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Laureano Terceño Díaz.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RECONÓCESE AL ENCARGADO DEL SERVICIO CONSULAR DE UNA EMBAJADA

RESOLUCION NUMERO 1214

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 1214.—Panamá, 24 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que su Excelencia el Señor Abelardo B. Bueno Do Prado, Embajador del Brasil en Panamá, en comunicación N° 41 de 1º de Agosto próximo pasado, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Marcos Magalhaes de Souza-Dantas Romero, encargado

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marango, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612
OFICINA: TALLERES:

Rebbero de Barrera.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Rebbero
Apartado N° 3446 de Barrera

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Ménero suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos

Oficiales, Avenida Norte N° 3.

del Servicio Consular de la Embajada del Brasil en Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese al señor Marcos Magalhaes de Sousa-Dantas Romero, como encargado del Servicio Consular de la Embajada del Brasil en Panamá, expídase el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Marcos de Sousa-Dantas Romero las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

**AUTORIZASE A UN CONSUL PARA QUE
EXPIDA UNOS PASAPORTES**

RESOLUCION NUMERO 1215

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1215.—Panamá, 26 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

El Señor Lee Yuk Tong, mayor de edad, chino, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 0674, por escrito de 16 de Octubre de 1952, solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, para que les expida pasaportes a sus nietos Amelia y Enrique Ali Lee.

El Señor Luis Alberto Alié Bonilla, mayor de edad, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-54484, por escrito fechado el 4 del actual, solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, para que les expida pasaportes a sus hijos Amelia y Enrique Ali Lee.

Acompañan a sus solicitudes los siguientes documentos:

Certificado expedido por el Registro Civil, en el cual hace constar que Angela Lee Si, nació en Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre el día 14 de Septiembre de 1925, de padres chinos, con el cual comprueba su condición de panameña,

por estar comprendida en el Artículo 9° aparte e) de la Constitución Nacional;

El pasaporte N° 1786, expedido en la Gobernación de Panamá el día 5 de Marzo de 1931, a favor de Angela Lee Si, con el cual viajó a la China;

El Registro Civil, Certifica que Luis Ali Bonilla y Angela Lee, panameños, contrajeron matrimonio en Nan Tin, Distrito de Hok Shan, Provincia de Kwong Tung, China, el día 25 de Noviembre de 1944;

Certificado del Registro Civil, en el cual consta que Amelia Ali Lee, nació en Cantón, Kwong Tung, China el día 9 de Noviembre de 1946, hija de Luis Alberto Ali y Angela Lee de Ali, panameños;

Certificado expedido por el Registro Civil, en el que se hace constar que Enrique Ali Lee, nació en Hong Kong, Colonia Británica el día 24 de Noviembre de 1947, hijo de Luis Alberto Ali, y Angela Lee de Ali, panameños;

Copia N° 282 del Libro de Matrículas de ciudadanos panameños firmada por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, con fecha 12 de Noviembre de 1952, a favor de Amelia Ali Lee;

Tarjeta de Identificación Personal de Amelia Ali Lee, expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, el día 18 de Noviembre de 1952;

Tarjeta de Identificación Personal de Enrique Ali Lee, expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, con fecha 18 de Noviembre de 1952;

Declaración de tres testigos que conocen a Amelia Ali Lee, como hija de Luis Ali Bonilla y Angela Lee, panameños, firmada ante el Cónsul General de Panamá en Hong Kong el día 15 de Noviembre de 1952;

Copia N° 126-1947 del Libro de Matrícula de ciudadanos panameños, a favor de Angela Lee Si, firmada por el Encargado del Consulado General de Panamá en Hong Kong, señor Federico A. Xavier, el día 30 de Julio de 1947;

Copia N° 283 del Libro de Matrícula de ciudadanos panameños, a favor de Angela Lee Si, firmada por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong el día 12 de Noviembre de 1952;

Tarjeta de Identificación Personal de Angela Lee Si, expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, el día 18 de Noviembre de 1952;

El Director del Departamento de Comercio y Turismo, certifica que a Taz S. A., se le ha expedido la Patente Comercial de 2ª Clase bajo el N° 4107, con la cual comprueba su solvencia económica el señor Luis Alberto Ali Bonilla, por ser accionista de esa firma.

SE CONSIDERA:

Que la señora Angela Lee Si de Ali, está comprendida en el artículo 9° aparte e) de la Constitución Nacional que dice:

"Los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928".

Y los menores Amelia y Enrique Ali Lee, están comprendidas en el aparte d) del artículo 9° de la Constitución Nacional que dice:

"Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquellos estén domiciliados en Panamá y que

al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la Ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores;"

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones para que instruya al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, para que expida sendos pasaportes a favor de la señora Angela Lee Si de Ali, panameña y sus hijos menores Amelia y Enrique Ali Lee, panameños en potencia.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

CONFERESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 1216

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1216,—Panamá, 26 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

El señor Víctor Fong Pan, mayor de edad, panameño, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-5929, por escrito de 19 de Enero último, solicita a este Despacho la devolución del Cheque N° 27308, por valor de B/.280.00, que fueron depositados por la Señora Encarnación Santos de Hing, para garantizar la repatriación de su hermano Irene Luis Sin Santo quien se encontraba en la China, en caso de que no fuera la misma persona de quien trata el Certificado de Nacimiento que fué presentado a este Despacho cuando solicitaron la autorización de pasaporte para viajar al país.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado expedido por el Registro Civil, en el cual hace constar que Irene Luis Sin Santo nació en Guabito, Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, R. de P., el día 20 de Octubre de 1924, con el cual comprueba su condición de panameño;

El pasaporte N° 50-HK, expedido por el señor Mario E. Guillén, Ministro de Panamá en China y Cónsul General de Panamá en Hong Kong, con fecha 29 de Septiembre de 1951.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que entregue al señor Víctor Fong Pan, en representación de la señora María Encarnación Santos de Hing o Encarnación Santos de Hing, el Cheque N° 27308, por valor de B/.280.00.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2187

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número 2187.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D. P. N° 478 de 23 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dos (2) paquetes con Cigarrillos ingleses, procedentes de Londres, Inglaterra, con un valor de B/.50.00, destinados a la Embajada de México en Panamá.

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte f) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de México en Panamá la exoneración de derechos de importación sobre dos (2) paquetes con Cigarrillos Ingleses destinados a dicha Representación Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2188

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número 2188.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "El Buen Vecino, S. A.", en memorial de 21 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) caja que contiene 1.142-5/8 yardas Telas de Rayón, con un valor de B/.494.12, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 46486, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Cía. solicitante, y enviada en el vapor "Cape Cumberland", que salió el 28 de Marzo último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 312, celebrado entre el Gobierno Nacional y el Buen Vecino, S. A., el 18 de Septiembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los

que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 2º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Conceder, a la Cía "El Buen Vecino, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre la caja mencionada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 477

(DE 9 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hacen nombramientos de Aseador Subalterno de 2ª categoría y una Portera de 4ª categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Iván Rodríguez, Aseador Subalterno de 2ª categoría en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de Ricaurte Cisneros qu'en renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Sara Bernal, Portera de 4ª categoría en la Escuela de Parita, en reemplazo de Fermina Avila cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 15 de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 478

(DE 10 DE JUNIO DE 1953)

por medio del cual se hace un nombramiento de Aseadora de Primera Categoría, en la Escuela "Gil Colunje".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Sabina G. de Almanza, Aseadora de 1ª Categoría en la Escuela "Gil Colunje" por necesidad del servicio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 15 de Junio de 1953.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESCINDENSE UNOS CONTRATOS

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número.—249.—Panamá, 13 de agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Primero: Que el Profesor Leo Cardona, contratado por el Gobierno Nacional para prestar servicios como Profesor de Piano y Composición en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, ha solicitado la rescisión de su Contrato, por motivos de salud.

Segundo: Que según el Contrato Nº 1238, de 28 de Junio de 1950, el Profesor Cardona tiene derecho a un tercio (1/3) del total del sueldo devengado durante el período lectivo en concepto de sueldo de vacaciones.

RESUELVE:

Rescindase al partir del 1º de Agosto de 1953, el contrato Nº 1238, de 28 de Junio de 1950, celebrado por el Gobierno Nacional con el Profesor Leo Cardona y reconócese un tercio (1/3) del total del sueldo devengado durante el presente período lectivo en concepto de sueldo de vacaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número.—250.—Panamá, 13 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Profesora Beatriz E. Lyons, contratada por el Gobierno Nacional para prestar servicio co-

mo Profesora de Piano en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, ha solicitado la rescisión de su Contrato por motivos personales;

Que según el Contrato N° 1235, de 8 de Junio de 1950, la Profesora Lyons tiene derecho a un tercio (1/3) del total del sueldo devengado durante el período lectivo, en concepto de sueldo de vacaciones;

RESUELVE:

Rescindase a partir del día 6 de Agosto de 1953, el Contrato N° 1235, de 8 de Junio de 1950, celebrado por el Gobierno Nacional con la Profesora Beatriz E. Lyons y reconócese un tercio (1/3) del total del sueldo devengado durante el presente período lectivo en concepto de sueldo de vacaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE CATEDRA REGULAR A UNA PROFESORA

RESUELTO NUMERO 547

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 547.—Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Educación
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedra regular de Inglés en el Colegio "Félix Olivares C." a Armona Osés Candanedo, nombrada Profesora de Segunda Enseñanza mediante Decreto número 1086 de 27 de Noviembre de 1953, en reemplazo de Francisco Lara cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 548

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 548.—Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Educación
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Elisa E. G. de López, Oficial de 4ª Categoría de la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad del Ministerio, dos meses a partir del 1º de

Marzo de 1954, por dos períodos de servicio que finalizan el 16 de Julio de 1953;

Sabina de Ríos, Oficial de 6ª Categoría de la Biblioteca "Mateo Iturralde", un mes a partir del 1º de Diciembre, por el período de servicio que va del 19 de Septiembre de 1952 al 18 de Agosto de 1953;

Mélida O. de Correa, Oficial de 5ª Categoría de la Inspección Provincial de Educación de Veraguas, un mes a partir del 1º de Diciembre, por el período de servicio que va del 5 de Junio de 1951 al 4 de Mayo de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 3544

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo.—Resuelto número 3544.—Panamá, 8 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Navarro, ex-Peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 6 de Julio de 1951 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Navarro, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra el señor Rogelio Cuellar, ciudadano

norteamericano, soltero, mayor de edad, en su propio nombre y representación quien en adelante se denominará el Contratista se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º: A prestar sus servicios al Gobierno, como Jefe de Dirección de 2ª Categoría en la División de Investigaciones Agrícolas o en el lugar que le designe el Gobierno, durante el término de un (1) año a partir de la fecha en que este contrato sea firmado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

2º: A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

3º: A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º: A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º: A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º: A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

7º: A observar buena conducta pública y privada.

8º: A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º: A utilizar los servicios del señor Rogelio Cuellar, como Jefe de Dirección de 2ª Categoría en la División de Investigaciones Agrícolas, durante el término de un (1) año, contado desde la fecha en que este contrato sea firmado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

2º: A pagarle al Contratista la suma de trescientos balboas (B/300.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha.

3º: A suministrarle al Contratista, solamente pasaje para su regreso a su país natal una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si este se renueva se le concederá tal derecho al finalizar el último contrato.

4º: A concederle al contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

5º: A darle residencia adecuada al contratista en el lugar que el Gobierno le designe.

6º: A pagarle al contratista los gastos, debidamente aprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres

(3) meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Contratista,

Rogelio Cuellar.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de Enero de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Obras Públicas

RESUELVESE UN MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 926

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 926.—Panamá, 11 de diciembre de 1953.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

1º—El memorial que seguidamente se copia, dirigido al Ministro de Obras Públicas el día primero de diciembre del año en curso por James Michael Cosaraquis Licha, portador de la cédula de identidad personal N° 11-11162:

"El que esto suscribe, comparece ante Ud., de la manera más respetuosa, con el fin de exponerle los siguientes hechos: a) Que por Escritura Pública número 42 de Enero 9 de 1950, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, fue disuelta y liquidada la sociedad "Carvajal y Cosaraquis, Compañía Limitada", y Humberto Carvajal traspasó a Demetrio Cosaraquis, sus derechos en el contrato 316 de 1º de Enero de 1948, celebrado con el Ministerio de Obras Públicas, para el suministro de energía eléctrica a la población de Porci, Provincia de Los Santos, asumiendo el Comprador todos los derechos como las obligaciones emanantes del dicho contrato; b) Que por contrato número 12 de 4 de Mayo de 1953, el Ministerio de Obras Públicas, representado por el Ministro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del 10 de Febrero de 1953 y el

señor Demetrio Cosaraquis en su carácter de Cesionario, renovaron el mencionado contrato número 316; c) Que según consta en Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, con fecha 30 de Noviembre de 1953, que en copia debidamente autenticada adjunta a la presente solicitud, se establece que el señor Demetrio Cosaraquis Licha, que esto suscribe, tiene como nombre verdadero el de James Michael Cosaraquis Licha, aclaración que consta al tomo 18 de Nacimientos de la Provincia de Colón, folio 347, asiento 493; d) Que por lo expuesto en el aparte c) de esta solicitud, comparece ante el señor Ministro, con el fin de pedirle se sirva ordenar la rectificación del nombre del solicitante en lo relacionado al contrato tantas veces mencionado, y que, en lo sucesivo, todos los documentos así como los cheques que se expidan a su nombre, lo sean con el nombre de James Michael Cosaraquis Licha, que como consta anteriormente, es su nombre correcto y verdadero".

2º—El certificado de que trata el escrito transcrito, que dice así:

"Victor Manuel Villalobos Cartas, Director General del Registro Civil, Certifica: Que en el tomo "Doce" de cédulas de identidad personal de panameños del Distrito de Colón, a folio ochentiuono, se encuentra registrada la siguiente partida que a la letra dice: Nº 11162, perteneciente a Demetrio Cosaraquis Licha. Fecha de nacimiento: noviembre veintiocho de mil novecientos veintidos. Lugar de nacimiento: Colón. Estado Civil: soltero. Nombre del padre: Miguel Cosaraquis. Nombre de la madre: Martina Licha. Raza: blanco. Pelo: castaño, lacio. Religión: católica. Estatura: un metro, sesenta y dos centímetros. Profesión: mecánico aviador. Educación: universitaria. Residencia: Colón. Nacionalidad: panameño. La solicitud fue hecha por el interesado ante Sebastián Delgado, Registrador Auxiliar del Distrito de Colón, el día veinticinco del mes de Abril de mil novecientos cuarenticuatro. Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—(fdo.) Luis Méndez. (Hay un sello del Registro Civil. Nota: al margen se lee: El verdadero nombre del portador de esta inscripción es James Michael Cosaraquis Licha, según consta en el tomo 18 de Nacimientos de la Provincia de Colón, a folio 347, asiento 493. Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta. (fdo.) Ofelia V. de Velásquez. (Hay un sello del Registro Civil. Expedido en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Derechos Pagados: B/1.00. Recibo Nº 12779. (fdo.) Víctor M. Villalobos C. — (Sello)."

3º—La veracidad de los hechos expuestos, y

4º—Que siendo como en efecto lo es correcto lo pedido, debe procederse en conformidad,

RESUELVE:

Téngase al señor James Michael Cosaraquis Licha, como verdadero signatario del contrato Nº 12 de 4 de mayo de 1953, de que se ha hecho mérito en la parte motiva de esta decisión, quien tendrá todas las obligaciones y derechos emanantes de las estipulaciones del citado documento.

Una copia de esta Resolución, debidamente autenticada, debe ser agregada al contrato de que se trata.

Oficiase al Ministerio de Hacienda y Tesoro y

a la Contraloría General de la República, para los efectos legales consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7951

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7951.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Ismael Hurtado G., Chofer, 14 días. Marzo a Octubre de 1952.

Hermelinda de Melgarejo, Almacenista, 7 días. Abril a Julio de 1952.

• José J. Zamora, Ayudante, 19 días. 2ª quincena de Enero a Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 7952

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7952.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Federico C. Campos, Maestro de Obra al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan treinta (30) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Agustín A. Sosa;

Que de acuerdo con certificación expedida por la Oficina competente de este Ministerio, consta que durante los años de 1950 y 1951 el recurrente Campos no hizo uso de permiso por enfermedad y que reunió el fondo de licencia de que trata el artículo 73 del Código de Trabajo para tener de-

recho a que se proceda de conformidad con lo pedido;

Que según lo establecido por la disposición invocada "Dicha licencia podrá acumularse hasta por dos años seguidos y ser disfrutada en todo o en parte durante el tercer año de servicio", que viene a ser en este caso el de 1952,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva desde el primero de Enero del año en curso, fecha en la cual el solicitante permaneció separado de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7953

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7953.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio, así: Leoncio T. Valencia, Plomero (2ª quincena de Noviembre de 1951 a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

José R. Alvarado, Chofer (2ª quincena de Agosto de 1951 a la 1ª quincena de Julio de 1952).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Luis O. López V., Contador de Gasolina de la misma dependencia.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la 2ª quincena de septiembre de 1949 a la 1ª quincena de Julio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7954

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7954.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de

Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Aquileo Rodríguez, Bracero de la División "C", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre mayo de 1951 a Marzo de 1952.

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de esa misma Sección así:

División "A":

Rafael Rosas B., Bracero (Agosto de 1950 a Mayo de 1952).

División "C":

Juan Rivera, Sereno (Junio de 1950 a Marzo de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 457

(DE 18 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a William J. Young, Mecánico Subalterno de 3ª categoría, para llenar vacante en el Hospital "Nicolás A. Solano".

Parágrafo: Este nombramiento tiene vigencia a partir del 16 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 458

(DE 18 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un ascenso en la Campaña de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendase de Mecánico Subalterno de 1ª categoría, a Mecánico Jefe de 3ª categoría, al señor Emilio M. Grimaldo, quien

presta servicios en la Campaña de Ingeniería Sanitaria.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

RESUELTO NUMERO 825

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 825.—Panamá, Julio 9 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Antonio Hurtado, Capataz en Mantenimiento Interior en Bejuco, Sección de Malaria, con una asignación de B/3.00 diarios, en reemplazo de Guillermo Castro, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 826

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 826.—Panamá, Julio 9 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Jacinto González, Chofer de la Sección de Ingeniería Sanitaria, a partir del 1º de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 827

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 827.—Panamá, Julio 9 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que según comunica el Dr. Alberto Bissot Jr., Asistente del Director de Salud Pública, con nota N° 1232 de 30 de Junio de 1952, la señorita Mercedes Fábrega, presentó renuncia del cargo de Estenógrafa de 1ª Categoría, en la Dirección de Salud Pública,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia de que se hace mérito, efectiva desde el 1º de Julio de 1952, y se le da las gracias a la señorita Fábrega por los servicios prestados a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte que en lo adelante se llamará el Gobierno y la señora Zilda Carvaiho de Hughes, brasileña en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato que a la letra dice:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera Superior de 2ª Categoría (Supervisora del Adiestramiento del Personal Auxiliar) según convenio con la O. M. S.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de estos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos veinticinco balboas (B/225.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce

de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un año, contado a partir del 1º de Enero de 1954, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán casuales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación,

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Zilda Carvaiho de Hughes.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 19 de Enero de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el Dr. Guillermo Bernal Sánchez, peruano en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria de Sexta Categoría para el servicio de la Brigada Móvil de Darién.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República, y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o en defecto de éstos a contribuir a cualquier otro impuesto que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B./275.00) mensuales.

Quinto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 16 de Enero de 1954, fecha en que el Contratista comenzó a prestar servicio; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por término igual de un (1) año.

Séptimo: Serán casuales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio por parte del Contratista. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Cualesquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios son necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma este documen-

to en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Guillermo Bernales Sánchez.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 19 de Enero de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Pongo en conocimiento del público, de acuerdo con lo que dispone el artículo 777, del Código de Comercio que por Escritura Pública número 193, de 8 de Marzo del año en curso, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Cristina Pineda el establecimiento comercial denominado "La Ideal", situado en la Avenida "B", casa número 6, de esta ciudad.

Panamá, Marzo 8 de 1954.

Manuel Wong Chang.

L. 1859

(Única publicación)

JUAN RIVERA REYES,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 162, Asiento 34.829 del Tomo 129 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Latin American Underwriters, Inc.";

Que al Folio 18, Asiento 59.733 del Tomo 269 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELVESE que los Accionistas de esta sociedad con derecho a voto por la presente consienten en la disolución de esta sociedad conforme lo recomienda su Junta Directiva por resolución adoptada en la reunión de dicha Junta llevada a cabo en este día".

Dicho Certificado fué protocolizado por Escritura Nº 180 de Febrero 19 de 1954, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Febrero 27 de 1954.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

J. RIVERA REYES,

Registrador General de la Propiedad.

L. 2138

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por José Esquivel Delgado contra las menores Beatriz y Delia Alvarez Ba-

tista, representadas por Ludovina Batista, se ha decretado el remate de la Finca Nº 26, inscrita en el Tomo 8, al folio 162, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en el terreno denominado "Is-la de Ponuga", ubicado en el Corregimiento de Ponuga, de este distrito, cuyo valor catastral es de siete mil balboas (B. 7.000.00), y se ha señalado el día quince (15) del mes de abril próximo entrante para que tenga verificativo dicho remate.

Se admitirán propuestas que cubran las dos terceras partes del valor de ese bien, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Juzgado el cinco por ciento (5%) del avalúo del mismo.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate podrán presentarse las posturas que deseen hacer los interesados, y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repuestas que hagan los proponentes, hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Cualquier otro dato que se desee obtener en relación con esta licitación, puede ser obtenido en la Secretaría del Tribunal en horas hábiles de despacho.

Santiago, 26 de Febrero de 1954.

El Secretario del Juzgado,

Efraín Vega.

L. 2302

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Almendra se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Febrero veinticinco de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

El representante del Ministerio Público estima que con los documentos aportados se ha cumplido con las exigencias del artículo 1621 del Código Judicial y procede la declaratoria pedida; revisados estos por el suscrito, se llega a la misma conclusión, y por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

19) Que desde el 5 de Junio de 1949, fecha en que ocurrió su defunción, se encuentra abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada del finado Antonio Almendra.

20) Que son sus herederos, a beneficio de inventarios y sin perjuicio de terceros, Inocencia Delgado vda. de Almendra, en su calidad de cónyuge supérstite, y sus hijos menores, Antonino, Enelda Rosa y Raquel María Almendra Delgado.

SE ORDENA que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión, todas las personas que tengan algún interés en él; y conforme viene pedido, se deja la administración y tenencia de los bienes herenciales, a la cónyuge supérstite, señora Inocencia Delgado vda. de Almendra.

Fícese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—Gerardo A. De León.—Alfredo P. Barrera, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro por el término de 30 días, y copia del mismo se entrega al interesado para su respectiva publicación.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 2227

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 258

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juana Rodríguez, de generales desconocidas en autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia se presente a estar en de-

recho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación de Domicilio.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero siete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Juana Rodríguez, mujer, baja de pelo lacio, corto, de oficio modista, por violación de domicilio, que define y castiga el Libro II, Título V, Capítulo IV, del Código Penal, decreta su detención y "Sobresee Definitivamente" a favor de Clemente Carranza, varón, panameño, de 42 años de edad, soltero, carpintero, con cédula N° 47-21528.—Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese por medio de edicto emplazatorio a la Rodríguez, una vez que se ignora su paradero.—Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia oral.—Consúltese el sobreseimiento.—Derecho: Artículos 2136 del C. J. y 2147 del mismo Código.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—Mercedes Alvarado Ch., Sria."

Se le advierte al procesado Juana Rodríguez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juana Rodríguez con pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

M. Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal de Panamá, llama y emplaza a Delia Rosa Lambert, mujer, de 21 años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa N° 7, apartamento N° 3, del Parque Lefevre, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veintinueve de Enero de este año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de HURTO en perjuicio de Constantino Nicolás Frangias, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con la opinión del señor Personero Segundo Municipal, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Delia Rosa Lambert, mujer de 21 años de edad, soltera, sin cédula de identidad personal, de oficios domésticos y con residencia en la casa N° 7, apartamento N° 3, del Parque Lefevre, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de HURTO en perjuicio de Constantino Frangias. No se ordena su detención por estar gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Abrese este asunto a pruebas, por el término común de cinco días y señálase las nueve (9) de la mañana del día once (11) del próximo mes de febrero.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa:

Concédese al señor Ricardo Cornelis el término de tres días para presentar a su fiada Delia Rosa Lambert, para que se notifique de este auto encausatorio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrué V., Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Delia Rosa Lambert, so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada Delia Rosa Lambert, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Carmen E. Villarrué V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal de Panamá, llama y emplaza a Amelia Tinker, mujer, panameña, de 43 años de edad, soltera y portadora de la cédula de identidad personal N° 47-11175, de oficios domésticos y con residencia en Antón, Provincia de Coclé, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el cinco de Febrero de este año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de Apropiación Indevida, en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal" contra Amelia Tinker, de generales descritas en autos, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indevida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, y ORDENA su detención.

Señálase el día veintiséis (26) de los corrientes, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de este asunto.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa:

Se concede a las partes el término común de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen necesarias a sus intereses.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrué V., Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Amelia Tinker, so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada Amelia Tinker, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo dispuesto, por resolución de esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano Periodístico de Publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaría,

Carmen E. Villarrué V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Marcos Antonio Alvarado, de treinta y tres años de edad, casado, mecánico, natural de San José, República de Costa Rica con residencia en Arraiján y sin cédula de identidad personal, acusado de Peculado, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Noviembre once de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Manuel Eusebio Ballis, varón, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 47-2537, panameño y residente en Nuevo Arraiján; contra Marco Antonio Alvarado, varón, costarricense, casado, mecánico, sin cédula de identidad personal y vecino del Distrito de Arraiján, por el delito genérico de hurto comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal; contra Alicia Babacarís de Ballis, mujer, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 28-18224, panameña y residente en Nuevo Arraiján, por cooperadora de dicho delito, Capítulo I, Título XIII, Libro II en relación con el Título VI, Libro I del Código Penal, ordena la recaptura del segundo, evadido de la Cárcel Modelo (fs. 309), y decreta la detención preventiva de Manuel E. Ballis y Alicia Babacarís de Ballis, quienes deben ser puestos a órdenes del Tribunal en dicho establecimiento de expiación.

Se sobresee provisionalmente y favor de Gladys Ester Castillo, Manuel María Villalaz, Ulises Babacarís, María Elizabeth Solís y Antonio Chin (a) chino o Antonio Chin Gutiérrez, de generales conocidas en el expediente, y declara extinguida la acción penal en cuanto al inculpa Manuel Armando González cuya muerte está acreditada con el certificado de defunción que constituye el folio 153 del expediente.

Comparezcan los acusados para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas que deseen presentar en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Consúltase con el Superior el Sobreseimiento a favor de las personas nombradas en la parte resolutive de este proveído.

Fundamento de derecho: Artículos 82 del Código Penal, 2137, ordinal 1º y 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Temístocles de la Barrera — (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Alvarado, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Marco Antonio Alvarado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de

la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor M. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Clarence Elioy White, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, chofer, con domicilio en la avenida central número 143, cuarto diez, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, conforme con la opinión Fiscal, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada contra Clarence Elioy White, habida cuenta de que de la pena que le ha sido aplicada, cinco meses de arresto y el pago de los gastos procesales, se conforman con lo que jurídicamente ha de hacerse en casos semejantes.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al encartado Elioy White, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartado Clarence Elioy White, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Victor M. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José de la Rosa Morán, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino del Corregimiento de Mendoza, jurisdicción del Distrito de La Chorrera para que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación de domicilio", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Ruézase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Rosa Morán, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, once de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Ga-

ceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Victor Manuel Ramirez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Aquiles Almengor o Aquilino Almengor, varón, panameño, soltero, agricultor, hijo de Ricaurte Almengor y María de la Cruz Morales, cuyo paradero actual se desconoce, lo mismo que el número de su cédula, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación de un auto proferido en su contra que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 29. — David, Enero dieciocho (18) de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:...

Benigno de León ocurrió ante el funcionario de instrucción el día 7 de Agosto de 1950 (hacen más de tres años) denunciándole a Aquilino Almengor (a) Aquiles la comisión del delito de hurto pecuario. Así se expresó en parte el denunciante: (P. 3) "Denuncio criminalmente a Aquilino Almengor, por el delito de Hurto Pecuario que ha cometido en mi perjuicio (30 de Julio) llevé cinco (5) reses mías a pastar a un potrero de Victoriano Herrera, en el mismo lugar de San Juan. Estos animales los tenía en un cerquito de mi señora Madre y de allí dispuse llevarlos al potrero de Herrera; en la transportación de los semovientes me ayudó un hermano mío llamado Cecilio De León.

Aproximadamente a las cinco (5) de la tarde de ese día 30 de Julio eché al potrero mis animales y me desprecupé de ellos. Pero antes de ayer me dijo mi hermano Tomás Lezcano, residente en San Juan, que había visto acá en David, una de mis reses amarrada en el patio de la casa de Pedro Rodríguez. Me dijo que se trataba de una novilla hosca, criolla, marcada a fuego con el siguiente ferrete (?) (Dibujo hecho por el denunciante.

La propiedad, preexistente y pérdida de las reses en cuestión se han comprobado en los autos, por lo que es incontestable del delito denunciado; ello se desprende de la diligencia de reconocimiento del animal (p. 6), de la declaración de Victoriano Herrera (p. 8vts.) Juan Manuel Caballero (p. 9), Cecilio De León (p. 9 v.) y Aniceto Pino (p. 10). Así también de los autos emergen graves indicios de responsabilidad contra Aquilino Almengor (a) Aquiles, elementos estos que lo señalan como la persona delincuente.

Esos indicios nacen precisamente del documento de venta hecha por el sindicato del semoviente mencionado a Pedro Rodríguez hijo (5.5), de la declaración de éste (ps. vts. y 7) y de la declaración de Pedro Rodríguez Guerra (p. 8). De tal manera, pues, están en el expediente contemplado reudos los elementos de juicio necesarios para declarar con lugar a seguimiento de causa contra el inculcado, aun cuando éste no hubiese rendido declaración indagatoria por no haber sido habido, tal como consta.

Esta es la opinión del señor Fiscal (p. 15). Por estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, de acuerdo con ese criterio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio penal, por los trámites ordinarios, contra Aquilino Almengor (a) Aquiles, de generales de Ley y residencia desconocidas, por delitos contra la propiedad, e infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva. Oportunamente se señalará la fecha y hora para la vista oral, y las partes tienen cinco días para producir pruebas. Entre tanto se emplaza al procesado para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de 30 días más la distancia a estar a derecho en este juicio, y si no viene luego de declarada su rebeldía continuarán trámites legales sin su intervención. Enviase la comunicación de rigor, y fílese el aviso de rigor en los estrados. Derechos: 2147, 2327, 2339 etc. del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y publíquese. — El Juez Suplente ad-hoc: Ernesto Rovira. — El Secretario ad-interim: Lorenzo Miranda C."

A todas las autoridades de la República tanto policivas como judiciales se les avisa, para que capturen u ordenen la captura del procesado Almengor. Los habitantes de la Nación están en el deber de denunciar el paradero del procesado, salvo las excepciones de Ley, so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeren.

David, 18 de Enero de 1954. En esta fecha se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente Ad-hoc,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-interim,

Lorenzo Miranda C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Luciano Muñoz Bonilla, varón, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 47-36140, natural del distrito de San Francisco, de este Circuito Judicial, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este tribunal a notificarse del auto por el cual se abre causa criminal en su contra por el delito de lesiones personales.

La parte pertinente de dicho auto dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:...

Por consiguiente, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Luciano Muñoz Bonilla, varón, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 47-36140, y contra Pedro Bonilla, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula cuando rindió indagatorio, ambos naturales y vecinos del distrito de San Francisco, por el delito genérico de lesiones personales, de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y confirma su detención provisional, con derecho a continuar en libertad mediante fianza, como lo están.

Provean los procesados los medios de su defensa al ser notificados, para lo cual serán solicitados al respectivo fiador.

La causa queda abierta a prueba por el término de cinco días, y posteriormente se fijará fecha para la vista pública oral.

Se declara competencia a cargo del Abogado Francisco para el juzgamiento de los otros individuos a quienes se les imputan hechos que constituyen simples faltas policivas.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ignacio de L. Valdez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario"

Se advierte al procesado Luciano Muñoz Bonilla que si se presenta al juicio se le oirá y administrará justicia como le corresponde, y que de no hacerlo ello se estimará como un indicio grave en su contra y se le nombrará un defensor con quien se seguirá entendiendo el juicio.

Se excita a las autoridades políticas y judiciales de la República para que lleven a efecto u ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes del país para que manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hacen, con las excepciones legales.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de este tribunal y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese Organismo del Estado por cinco veces consecutivas.

Santiago, 8 de Febrero de 1954.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Primera publicación)